

GLOSARIO

- **Acción confesoria.** Es la acción que corresponde al titular de un derecho real sobre un inmueble o el poseedor del predio dominante que esté interesado en la subsistencia de una servidumbre para que el juzgador declare la existencia de ese derecho real y haga cesar la perturbación o violación de parte del demandado, le condene al pago de los frutos, daños y perjuicios y a que afiance el respeto del derecho real reclamado.
- **Acción negatoria.** Acción que compete al propietario, poseedor en concepto de dueño o el titular de un derecho real sobre un inmueble, para que el juzgador declare que el derecho real que otro afirma tener, no existe, o bien, para que limite la extensión del mismo y disponga la cancelación total o parcial en el Registro Público del asiento registral relativo a dicho derecho, ordene la demolición o destrucción de las obras o señales, signos de gravamen real, condene al demandado al pago de los daños y perjuicios y le imponga la obligación de no perturbar más al actor en el ejercicio de sus derechos, mediante el señalamiento de una caución suficiente.
- **Acción plenaria.** Es la acción que tiene por objeto ventilar las demandas que se planteen sobre la posesión definitiva y decidir quién tiene mejor derecho de poseer y, además, obtener que el

poseedor sea mantenido o restituido en la que le corresponda, contra aquellos que no tengan mejor derecho, con todas las demás consecuencias previstas en los interdictos de retener y recuperar la posesión.

- **Acción publiciana.** Es la acción que compete al adquirente de un bien mueble o inmueble, mediante justo título y de buena fe, que no haya perdido la posesión apta para usucapir, aun cuando todavía no haya transcurrido el término para prescribir, para que le restituya el bien con sus frutos y acciones el demandado que de mala fe esté en posesión del bien.
- **Bien.** Todo lo que pueda ser objeto de relaciones jurídicas patrimoniales.
- **Copropiedad.** Estado en el que uno o más bienes pertenecen pro indiviso a dos o más personas.
- **Derecho Real.** Poder jurídico que en forma directa e inmediata se ejerce sobre un bien para su aprovechamiento total o parcial o en funciones de garantía, siendo oponible dicho poder a los demás por virtud de una relación jurídica que se establece entre estos y el titular del derecho.

- **Habitación.** Derecho real y temporal, para ocupar gratuitamente, una casa ajena en su totalidad o las piezas necesarias de ella, para el habituario y su familia.
- **Interdictos.** Acciones posesorias, en las que no se discute la propiedad de un bien, sino lo que se tutela es el no ejercicio arbitrario del propio derecho de una persona frente a otra que ejerce la posesión sobre un bien (posesión interina).
- **Obligaciones.** Relación jurídica entre dos o más personas en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor, tiene derecho a exigir de otra, llamada deudor, cierta prestación (dar, hacer o no hacer).
- **Patrimonio.** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero, y que constituyen una universalidad.
- **Posesión.** Poder de hecho que se ejerce sobre un bien, o el goce de un derecho, mediante el ejercicio de hecho de las facultades inherentes a él.
- **Posesión de buena fe.** Es la que goza quien entra en la posesión de un bien en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que

le impiden poseer con derecho. En este caso la ignorancia se presume, salvo prueba en contrario.

- **Poseedor de mala fe.** Es aquella en la que no se tiene título alguno para poseer; lo mismo que el que teniéndola conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.
- **Propiedad.** Es el derecho real que faculta a su titular para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes.
- **Reivindicatoria.** Es la acción que compete a quien tiene la propiedad de la cosa pero que no esté en posesión de ella.
- **Servidumbre.** Derecho real, impuesto sobre un inmueble, para servicio de otro, perteneciente a distinto dueño y en provecho de este.
- **Uso.** Derecho real y temporal, para percibir gratuitamente de los frutos de un bien ajeno, los que basten a las necesidades del usuario y de su familia.
- **Usucapión.** La usucapión es el medio de adquirir la propiedad u otro derecho real, mediante la posesión, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley. Solo pueden

adquirirse por usucapión los derechos reales expresamente señalados por la ley

- **Usufructo.** Derecho real y temporal de usar y disfrutar, total o parcialmente, de un bien ajeno, sin alterar su forma ni su substancia. Puede recaer sobre toda clase de bienes: muebles, inmuebles, corporales e incorporales.